

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio (o documento, oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'65 pesetas y otros de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular para que los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares remitan directamente a la Sección de Estadística de este Ministerio, y comuniquen por conducto reglamentario a esta Dirección General el cumplimiento del servicio, con la misma fecha del envío a la Sección citada, los datos municipales y provinciales siguientes:

Datos municipales

Excmos. Sres.: Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los presupuestos municipales ordinarios y de ensanche de 1950; a la formación de la de los extraordinarios de gastos, en vigor durante el año 1949, y a la de la situación económica municipal referida al 31 de diciembre de 1949. Trabajos que enviarán en forma de certificación.

En la realización de estos trabajos se atenderán los Jefes provin-

cialles a los modelos de estados que actualmente vienen usando. Los extraordinarios los enviarán en la siguiente forma:

Presupuestos extraordinarios (uno por uno) de gastos aprobados y en vigor durante el año 1949.

Fecha de aprobación.....

Fin del presupuesto (obras, etcétera).....

Importe total primitivo.....

Resto por gastar en 31 de diciembre de 1949.....

Presupuestos extraordinarios de gastos (uno por uno) aprobados anteriormente a 1949 y en vigor aún durante el mencionado año.

Importe total primitivo.....

Resto por gastar en 31 de diciembre de 1949.....

Fecha de aprobación del presupuesto.....

Fin del presupuesto (obras, etcétera).....

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, y en los de la situación económica, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: Hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de

20.001 a 100.000, y de 100.001 y más habitantes. Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada Municipio se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el censo de población de España de 1940, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando un presupuesto sea prórroga del aprobado en el año anterior se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un uno romano encerrado en un paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a todos los presupuestos extraordinarios deberán enviarse por los Ayuntamientos a los Jefes provinciales de Administración Local, como certificación.

Respecto a la situación económica (resumen de la liquidación deudora e inventario del patrimonio), los Ayuntamientos deberán remitir sin excusa en el término de un mes, a los Jefes provinciales de Administración Local, certificaciones de la liquidación de sus presupuestos de

1949 deuda y patrimonio, en la forma que vienen remitiéndolas.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades sean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones y examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente y con el mayor detenimiento los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente en sus respectivos capítulos y artículos las cantidades correspondientes.

La estadística de la deuda municipal ha de referirse a la deuda en circulación en 31 de diciembre de 1949, o sea, al resto que quedará en dicha fecha del total que se concertó, una vez que hayan sido desquitadas las cantidades que se hayan amortizado hasta el 31 de diciembre referido. Sólo ha de entenderse por deuda, en este caso, la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo, por tanto, la llamada "relación de acreedores", debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos—que se enviarán directamente a la Sección Especial de Estadística del Ministerio y se comunicará por conducto reglamentario el haber realizado el envío a esta Dirección General—vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado" y deberán ser enviados a medida que se vayan cumpliendo.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el cumplimiento más exacto de la siguiente circular, y propondrán a los señores Gobernadores el envío de comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso que por devoción de los trabajos que tuviesen anomalías o errores se habría de originar serán comprobados los resúmenes y repasadas las operaciones aritméticas con el mayor escrupulo. Deberán cuidar de que figuren los datos de todos los Municipios y que estén incluidos en sus respectivos grupos de población.

Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares enviarán los datos estadísticos de presupuestos or-

dinarios, extraordinarios y situación económica en forma análoga a los Ayuntamientos; pero en el plazo de dos meses, y con arreglo a las normas establecidas en esta circular para los datos municipales. Únicamente diferirán en los presupuestos ordinarios, que deberán remitirlos por capítulos, artículos y conceptos.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden circular la debida publicidad para que en su día pueda exigirse la responsabilidad de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1950.—
El Director general, José F. Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

(Del "B. O. del E." número 79, de fecha 20-3-1950).

SECCION CUARTA

Recaudación de Contribuciones

D. Juan Puertas Ibáñez, Recaudador de contribuciones de la Zona de Calatayud;

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado, con fecha 16 de febrero, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de los tributos que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez municipal, se celebrará el día 25 de abril en NIGUELLA a las doce horas.

(Nombre del deudor; situación, clase y cabida de la finca; valor para la subasta)

Vicente Andrés Sisamón: «Bajas», pajar; 32 m.² 368'75 pesetas.

Romualdo Marín Sisamón: Mayor, 30, casa; 10 m.² 1.025.

El mismo: Mayor, 31, cuadra; 16 metros. 129.

Gaspar Sisamón Andrés: Bajas, 14, bodega; 12 metros. 125.

Juan Andrés Marco: Sierra, 10, corral; 8 m.² 46'75.

Vda. Manuel Andrés Gázar: «Altas», corral y pajar; 134.

El mismo: «Dehesa», $\frac{3}{4}$ corral; 6 metros. 308'25.

Vicente Andrés Gil: Castillo, $\frac{1}{2}$ casa; 12 metros. 93'75.

El mismo: Baja; $\frac{3}{4}$ casa; 12 metros. 400.

El mismo: «Dehesa», corral; 14 metros. 140'50.

Marcelino Benedi Pérez: «Altas», solar; 10 metros. 140'75.

Bernardo Gimeno: Baja, $\frac{1}{4}$ casa; 32 metros. 368'75.

Canuto García Gil: Mayor, casa; 9 metros. 712'50.

Vicente García Andrés: Mayor, casa; 12 metros. 218'75.

El mismo: Baja, dos habitaciones; 16 m. 282,75.

El mismo: Baja, corral; 12 m. pesetas 218,75.

Crispín García Gil: Plaza, casa; 12 m. 525.

Benito Lafuente Benedi: Mayor, casa; 16 m. 862'50.

El mismo, Baja, pajar; 8 m. 187'50.

Rosa Liarte Andrés: Molino Extramuro, una parte; 20 m. 368'75.

José Molinero Molinero: Plaza, dos partes; 24 m. 650.

El mismo: Bajas, solar; 16 m. 525.

Juan Ostáriz Trasobares: Mayor, casa; 10 m. 1.312'50.

Antonio Pérez Sánchez: Plaza, $\frac{1}{2}$ casa; 24 m. 294.

El mismo: Altas, solar; 20 m. 93'75.

Teodora Trasobares Sisamón: Extramuros, cuadra; 12 m. 702'25.

El mismo: Bajas, pajar; 14 m. 937'50.

Todas las fincas descritas radican en el término municipal de Nigüella y sobre las mismas no se conoce carga alguna, según se deduce de la certificación del Registro de la Propiedad del partido.

Condiciones para la subasta

1.ª Por no constar las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad no es posible exhibir los títulos de dominio; por lo que el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el artículo VI de la Ley Hipotecaria dentro del plazo de los meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto y dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega

del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIAS: Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

A los deudores forasteros o en ignorado paradero que no han designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, se les considera notificados por el presente anuncio, a todos los efectos legales, según dispone el artículo 104 en el apartado 4.º del vigente Estatuto de Recaudación.

En Noguera el 17 de febrero de 1950.—El Recaudador, Juan Puertas.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Mariano Gonzalvo.

SECCION QUINTA

Núm. 1459

Instituto Nacional de Estadística

Circular 250

Rotulado de calles y numeración de edificios

En cumplimiento de la Ley de 3 de abril de 1900, reiterada en la de 15 de mayo de 1920, la inscripción censal de habitantes de España habrá de realizarse a fin de este año, y referida a su instante de término. La organización de trabajos precedentes llevará la natural finalidad de localizar al inscribible con la mayor precisión, para que el agente censal pueda realizar la toma de datos sin dudas ni retrasos.

Ya se ha circulado por este Instituto, y a todas las Alcaldías, la orden de revisión de entidades colectivas y singulares de población en que se repartían los términos municipales, con lo que no habrá construcción actual o futura sin atribuirse a entidad expresa. Un próximo censo de edificaciones creará a cada una su documento estadístico, base de continuidad de un servicio municipal permanente, que proceda organizar de modo general.

La presente circular tiene por objeto dar normas generales para el problema intermedio, que es el de rotular situaciones topográficas de los inmuebles, y numerar cada uno

dentro de aquellas. Es de reconocer que, por propia iniciativa, los Ayuntamientos, bajo sus Ordenanzas, lo han venido haciendo con grandes aciertos, que no pueden, sin embargo, dispensar a este Instituto de cursar instrucciones nacionales de precepto y recomendación, que son las que aquí se desarrollan.

1.º Cada entidad singular debe ostentar su propio nombre en rótulos colocados junto a sus principales accesos. Si la entidad forma parte de una colectiva, como parroquia, hermandad, etc., bastará rotular la colectiva en su punto más poblado o típico.

2.º Las entidades, en sus zonas compactas o sea con edificaciones bajo urbanización, se ordenarán por vías públicas: lineales, como calles, rúas, pasos, avenidas, carreras, cochos, etc., o superficiales, como plazas, puertas, glorietas, lonjas, compases, campos y análogos.

3.º Cada vía pública estará designada por un nombre, de acuerdo municipal, sin más restricción que la de no repetirse dentro de cada entidad. Es perjudicial el dar igual nombre a calle y plaza, y en lo sucesivo, deberá evitarse, tendiendo a que desaparezcan los casos existentes.

4.º El nombre elegido debe ostentarse en rotulado dispuesto al menos a la entrada y salida de cada calle, y en las plazas, en su edificio previamente y en sus principales accesos. Es deseable se considere en la entrada al extremo o acceso más próximo al punto central o más típico del poblado.

5.º Se numerará toda entrada principal e independiente que acceda a viviendas u otros usos, pero quedarán como accesorias las entradas a bajos, como tiendas, garajes, etc., incluidas en la edificación singular ya numerada.

6.º La numeración será continua, sin saltos ni repetidos, por impares a mano izquierda de la entrada de la calle y pares a la derecha. En plazas, serie única desde la mano izquierda de su principal acceso. Cuando la calle no tenga construcción más que en una mano, por colindar con inaccesibles: costa, río, monte, etc., se numerará en única serie desde su entrada.

7.º Aprovechando esta revisión, se eliminarán duplicados, triplicados, etc., que hayan podido aparecer desde la ordenación anterior por

construcciones intermedias, y que ahora deben ingresar en la serie normal que a su vez correspondan.

8.º Los solares para construir se tendrán en cuenta por su anchura y posición para reservarles sus números, que se les otorgará y expresará en rótulo, con el fin de no presentar saltos en la serie a que pertenecen.

9.º La construcción diseminada de cada entidad se localizará aprovechando la lógica que imponga la estructura topográfica. Si la entidad es de un solo núcleo central y su diseminación radial, númese ésta dentro de cada camino al estilo de calle, incluyéndole las construcciones algo desviadas servidas por tales rutas.

10. Si la entidad presentara aparte su núcleo algún grupillo conglomerado, podrá este servir como nuevo centro para numerar radialmente su diseminación. Lo mismo se podrá utilizar un punto de atracción social como iglesia, cruce, correo, etc., aunque no forme compacto.

11. Para casos frecuentes de diseminación en fincas, númense desde la construcción más próxima a la capital municipal. Las entidades que formen parroquia, hermandad, etc., pueden considerarse a estos efectos como entidad única.

12. En general, todo diseminado debe localizarse por el nombre de su entidad, por el de la línea viaria en que pueda insertarse, y el número que en ella le pertenece, o en defecto por el número en la serie única que a la total entidad se asigna. Los antecedentes del Registro fiscal podrán utilizarse en cuanto no contradigan estas normas.

13. En un inmueble tengase por planta todo plano habitable en permanencia, y respélese el concepto popular de piso para el plano habitable sobre el de entrada. Una casa de planta baja y altos es de dos plantas, pero de un solo piso.

14. Por plantas se clasificarán los inmuebles según éstas, contando no sola las que posean luz sobre el terreno sino también los interiores con usos humanos permanentes, vivienda o reunión, recibiendo o no luz del patio interior o claraboya. Es la clasificación usada a efectos censales.

15. Respecto a pisos, hay un criterio utilizado por muchos municipios. Es bajo el de nivel de la

entrada o poco por encima. Después primero, segundo, tercero, etcétera; y nada de entresuelo, principal, y ático. Por debajo de la entrada, los sótanos numerados hacia dentro, primero, segundo, tercero, etcétera. En calles con desnivel registrará para ello el plano de su entrada principal.

16. Sobre ordenación interior de viviendas y locales he aquí norma concreta: en cada rellano de pisos, bajos y sótanos, numerar 1, 2, 3, etcétera, de izquierda a derecha, según se accede por la escalera principal, y siempre sometida a ella la de servicio. Para interiores con escalera propia registrará ésta, en la misma forma.

17. Este servicio, preceptivo, salvo sus normas de recomendación, ha de realizarse por los Ayuntamientos en cuanto dispongan de la relación aprobada de sus entidades. Al respectivo Delegado de Estadística remitirán por cada entidad el callejero, con el contenido numérico de cada vía, y el de la construcción diseminada según el adoptado y expreso criterio. Ello deberá ser cumplido antes del 10 de mayo próximo.

18. Remitido lo procedente, los Ayuntamientos suspenderán todo cambio efectivo de numeración y rotulado en el plazo de un año, hasta mayo de 1951, no pudiendo hasta después realizar sus acuerdos de variantes, con el natural objeto de evitar discrepancias en los actos inscripcionales de habitantes y viviendas.

De la presente circular los señores Delegados enviarán copia a todas las Alcaldías, y recabarán de los Gobernadores su publicación en el respectivo "Boletín Oficial".

Madrid, 11 de marzo de 1950.—El Director general, Emilio Giménez. (Rubricado).

Núm. 1.457

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

De interés para los industriales reservistas

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha prorrogado el plazo de presentación de documentos para acogerse a los beneficios de reserva que regula la circular número 736, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 48, de 17-2-50, hasta el día 20 de abril inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de marzo de 1950.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1950 pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por urbana

- 1.390.—Biota
- 1.416.—Layana
- 1.422.—Fuendetodos
- 1.436.—Torrijo de la Cañada
- 1.464.—Talamantes

Apéndice al amillaramiento

- 1.394.—Campillo de Aragón
- 1.416.—Layana
- 1.464.—Talamantes

Apéndice al amillaramiento de rústica

- 1.390.—Biota
- 1.436.—Torrijo de la Cañada

Cuentas municipales

- 1.390.—Biota
- 1.422.—Fuendetodos
- 1.463.—El Burgo de Ebro

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 1.388.—Longás
- 1.415.—Berdejo
- 1.418.—Carenas
- 1.423.—Torrelapaja
- 1.436.—Torrijo de la Cañada
- 1.438.—Santa Cruz de Moncayo
- 1.461.—Fabara
- 1.462.—Villanueva de Gállego
- 1.463.—El Burgo de Ebro
- 1.465.—Torrecilla de Valmadrid
- 1.467.—Valmadrid
- 1.469.—Tabuena

Padrón de Beneficencia municipal

- 1.422.—Fuendetodos

Proyecto de presupuesto municipal extraordinario

- 1.417.—Calatayud

Recuento de ganadería

- 1.390.—Biota
- 1.391.—Calatayud
- 1.392.—Undués Pintano
- 1.393.—Pintano
- 1.394.—Campillo de Aragón
- 1.416.—Layana
- 1.419.—Carenas
- 1.420.—Castejón de las Armas
- 1.421.—Piedratajada
- 1.434.—Cabola fuente
- 1.435.—La Puebla de Alfindén
- 1.436.—Torrijo de la Cañada
- 1.437.—Salvatierra de Esca
- 1.439.—Erla
- 1.440.—Murillo de Gállego
- 1.441.—Ainzón
- 1.460.—Cervera de la Cañada
- 1.463.—El Burgo de Ebro
- 1.464.—Talamantes
- 1.465.—Torrecilla de Valmadrid
- 1.470.—Lorbés

* * *

Núm. 1.466

ALFAMEN

Durante el tiempo reglamentario se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento solicitudes de altas y bajas de transmisión de dominio para la formación del apéndice al amillaramiento y recuento de ganados, previa justificación del pago de derechos reales a la Hacienda, para el año 1951.

Alfamén, 15 de marzo de 1950.—El Alcalde, Jesús Cebrían.

Núm. 1.481

SASTAGO

El Ayuntamiento pleno de mi Presidencia, en sesión extraordinaria del día 18 del actual, por unanimidad acordó sacar a subasta pública la ejecución del contrato de recaudación de los arbitrios municipales sobre el consumo de carnes, pescados y mariscos finos, y el de vinos y bebidas espirituosas y alcohólicas, poniendo en conocimiento del público que la subasta se celebrará el día 26 del corriente mes de marzo, a las doce horas de su mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, por pujas a la llana y con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por la referida Corporación municipal, pudiendo tomar parte en esta subasta tanto los vecinos del pueblo como los forasteros que lo deseen; advirtiendo que para tomar parte en la misma será requisito indispensable depositar en la mesa que se constituya al efecto el importe del 5 por 100 de la cantidad que se toma como base, y que asciende a la suma de 17.000 pesetas, y documento que acredite debidamente la personalidad del licitador.

Sástago, 20 de marzo de 1950.—El Alcalde, Miguel Lou.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.478

Comunidad de Regantes del Regadío de la Cueva OSEJA

Por la presente se convoca a todos partícipes de la Comunidad para que el próximo día 30 de abril, a las doce horas, concurran a la Casa Consistorial del lugar con el fin de proceder al examen de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, redactados por la Comisión nombrada en Junta anterior.

Se advierte que si hubiera discusión sobre algún extremo y fuera necesaria la votación previa, se computarán los votos en proporción a la propiedad que representen los que los emitan.

Lo que se publica para general conocimiento.

Oseja, 18 de marzo de 1950.—El Presidente interino, Custodio García Pérez.

(TIP. HOGAR PIGNATELLI)